

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 32 / 2025

08/10/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, H. Bengoa, G. Pedragosa, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO **TORNEO DIVISIONAL "B",** **CATEGORÍA SEXTA**

La Plata, 8 de octubre de 2025.-

VISTO que el Club **TALLERES** formuló formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **EXPRESO ROJO**, correspondiente a la **Categoría SEXTA**, disputado con fecha 14/09/2025, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **TALLERES**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores **SR. BENTANCURT DISANTE JOSÉ ARMANDO, DNI 49.276.148, y SR. URUEÑA GAUTO JUAN JEREMÍAS DNI 49.313.038 en el representativo del Club EXPRESO ROJO**, que sostiene que estarían cumpliendo la sanción disciplinaria de suspensión;

Que la referida protesta se realizó cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal;

Que corrido el traslado del escrito de protesta garantizándose el debido proceso, el Club **EXPRESO ROJO** no contestó, dándose por decaído su derecho; (R 309/25)

Que consultados los registros de la Liga, se constata que el jugador **SR. BENTANCURT DISANTE JOSÉ ARMANDO, DNI 49.276.148 (EXPRESO ROJO)** se encontraba **habilitado** para disputar el encuentro de

la quinta división, al haber cumplido con la fecha de suspensión al disputarse el encuentro de la Cuarta División -en la que fuera expulsado- con antelación al partido de la protesta, por lo que el mismo no ha transgredido norma alguna y la formulación en su contra resulta errónea;

Que con relación al **SR. URUEÑA GAUTO JUAN JEREMÍAS DNI 49.313.038 (EXPRESO ROJO)**, se informa que el mismo en ocasión de la disputa del partido bajo protesta, se hallaba cumpliendo una suspensión de tres fechas, publicada en la Sesión 27/25 de este Tribunal, es decir que en este caso el jugador **no estaba habilitado para jugar, asistiendo razón al club TALLERES**;

Que de esta manera, se configura la infracción a la reglamentación por parte del **SR. URUEÑA GAUTO JUAN JEREMÍAS DNI 49.313.038 DEL CLUB EXPRESO ROJO y del D.T. responsable del equipo SR. MORENO CRISTIAN ALBERTO DNI 34.947.465**, que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 91 INC. A, 107, 215, 260 y conc);

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA PRESENTADA POR EL CLUB TALLERES y dar por perdido el partido del Torneo Clausura, en la categoría SEXTA, División B, al CLUB EXPRESO ROJO Y GANADO AL CLUB TALLERES por uno (1) a cero (0), conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 200 del Reglamento General;

ARTICULO 2º: DECLARAR EXENTO DE SANCIÓN AL SR. BENTANCURT DISANTE JOSÉ ARMANDO, DNI 49.276.148 (EXPRESO ROJO).-

ARTÍCULO 3º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. URUEÑA GAUTO JUAN JEREMÍAS DNI 49.313.038 (EXPRESO ROJO), POR INFRACCIÓN AL ART. 215 DEL R.T. Y P.-

ARTÍCULO 4º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. MORENO CRISTIAN ALBERTO DNI 34.947.465 (D.T. EXPRESO ROJO), POR INFRACCIÓN AL ART. 215, 260 DEL R.T. Y P.

ARTÍCULO 5º: Devolver por Tesorería al **CLUB TALLERES** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 6º: APLICAR AL CLUB EXPRESO ROJO UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA POR RESULTARLE LA MISMA DESFAVORABLE. (ART. 21 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: APLICAR AL CLUB EXPRESO ROJO UNA MULTA ADICIONAL POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS GENERALES, POR HABER INCLUIDO EN UNO DE SUS EQUIPOS A JUGADOR SUSPENDIDO. (ART. 91 INC. A R.T. Y P.)

ARTICULO 8º:Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 320/25.-

LA PLATA 08/10/2025

VISTO: LA RESOLUCIÓN 233/25 RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ROMERENSE Y EL CLUB VILLA ARGUELLO, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO**, del 13/07/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en la Sesión 20/2025 de este Tribunal se dispuso a través de la Resolución del epígrafe la suspensión preventiva de la **SRA. ARISTE SANABRIA VALENTINA DNI 50.906.738 (ROMERENSE)**, hasta que el Club acredite la realización de curso de prevención de la violencia;

Que transcurrido holgadamente el plazo fijado el CLUB ROMERENSE no ha acreditado tal circunstancia, por lo que procede intimarlo al respecto,

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INTIMAR AL CLUB ROMERENSE A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CUMPLA CON LA ACREDITACIÓN EXIGIDA EN EL ART. 4º DE LA RESOLUCIÓN 233/2025, DE LA SESIÓN 20/2025 DE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 321/25

LA PLATA, 08/10/2025.-

VISTO

LAS ACTUACIONES INCOADAS A RAÍZ DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS LUEGO DEL PARTIDO DEL 11/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET VS. ESTRELLA DE BERISSO, QUINTA DIVISIÓN, Y**

CONSIDERANDO:

QUE DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS SE ABRIÓ INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 293/2025, TRATADA EN LA SESIÓN 28/2025 COMPLEMENTARIA, Y FUERON AMPLIADAS LAS MEDIDAS EN LA SESIÓN 30/2025, MEDIANTE RESOLUCIÓN 295/25;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS HABIDOS, SE ESTIMA CONVENIENTE A ESTA ALTURA PROCEDER A LA RESOLUCIÓN DE LAS SITUACIONES FACTIBLES, SIN PERJUICIO DE PROSEGUIRSE CON LA INVESTIGACIÓN;

QUE EN PRIMER ORDEN PROCEDE SANCIONAR A LOS JUGADORES QUE FUERON EXPULSADOS, CONFORME INFORME ARBITRAL Y SEGÚN SE REFIERE SEGUIDAMENTE: **SR. ACOSTA JOAQUIN** DNI 49.532.664 (RINGUELET), POR PROPINAR UN GOLPE EN EL ROSTRO A UN RIVAL, INFRACCIÓN AL ART. 200 INC. 1 R.T. Y P.; **SR. ESPINDOLA LUCIANO** DNI 49.426.476 (ESTRELLA), POR REACCIONAR A LA AGRESIÓN Y POSEER ANTECEDENTES, ART. 201 INC. A Y 48 R.T.

Y P.; **SR. ZANEK FRANCISCO** DNI 48.511.391 (RINGUELET) POR INCREPAR A RIVALES Y VOCIFERAR CONTRA EL CUERPO ARBITRAL, ARTS. 202 INC. A, 186 R.T. Y P.; **SR. AHUMADA SANTINO** DNI 48.700.509 (RINGUELET), POR REALIZAR CRÍTICAS Y COMENTARIOS DISVALIOSOS HACIA LA TERNA ARBITRAL, ART. 186; **SR. DOMINGUEZ FELIPE** DNI 48.841.698 (RINGUELET), POR PROTESTAR Y EFECTUAR MANIFESTACIONES DESCOMEDIDAS HACIA EL CUERPO ARBITRAL, ART. 186 R.T. Y P.; **SR. SUELDO CARLOS** DNI 24.040.339 (RINGUELET) POR INSULTAR A LA TERNA ARBITRAL, ART. 185 R.T. Y P.;

QUE CON RESPECTO A LOS HECHOS ACAECIDOS, YA FINALIZADO EL COTEJO, CUYO EPICENTRO FUE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EN SUS INMEDIACIONES, SE CONSIDERA QUE EL MISMO TUVO LUGAR AL NO ADOPTAR EL CLUB LOCAL LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, EN LA ESPECIE HABILITAR UN ACCESO DISTINTO AL GENERAL PARA QUE INGRESEN / EGRESEN JUGADORES Y MIEMBROS DEL VISITANTE; (ART. 65. R.G.)

QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PARTIDO, EN MOMENTO CRÍTICO, YA QUE SE PRODUJERON LAS EXPULSIONES YA FINALIZADO, EL CLUB LOCAL NO ADOPTÓ MEDIDAS IDÓNEAS, LO QUE POSIBILITÓ QUE JUGADORES DE AMBOS CLUBES TUVIERAN NUEVO CONTACTO, EN LAS PUERTAS DE LA SALIDA EN COMÚN, DE ALLÍ QUE SE PRODUJERAN INCIDENTES ENTRE ALGUNOS DE ELLOS, CON UN JUGADOR DEL LOCAL HOSPITALIZADO, Y UNA ESCALADA DE VIOLENCIA QUE PROSIGUIÓ HASTA LA COMISARÍA DE TOLOSA, LO QUE HACE INCURRIR AL ORGANIZADOR EN INFRACCIÓN AL ART. 80 "IN FINE" DEL R.T. Y P.;

QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO CABE CITAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO GENERAL: *"...el club local deberá tomar las medidas necesarias a fin de impedir agresiones a jugadores, ... **dentro y fuera del estadio y antes, durante y después del partido**, siendo responsable de la seguridad de las personas citadas."*-

QUE EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN ES MENESTER MANTENER LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS SRES. **MORALES**

DYLAN DNI 49.663.903 (ESTRELLA) Y RASTELLI VALENTIN, DNI 49.892.885 (ESTRELLA), Y DECRETAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS SRES. GAVILAN PABLO DNI 49.160.574 (ESTRELLA), Y RASTELLI FRANCO DNI 49.892.886 (ESTRELLA), CUYO OBRAR PROSIGUE COMO OBJETO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA;

QUE POR CONSIGUIENTE Y CON RELACIÓN A LOS RESTANTES JUGADORES Y MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO SOBRE QUIENES PESA SUSPENSIÓN PREVENTIVA, RESULTA APROPIADO LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, SIN PERJUICIO DE PROSEGUIRSE CON LA INSTRUCCIÓN, Y CON LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE QUE LOS PLANTELES DE AMBOS CLUBES REALICEN UN TALLER O CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y QUE SE ACREDITE ELLO EN LA LIGA;

QUE CON RELACIÓN A LOS PARTIDOS PENDIENTES DE DISPUTA DE ESA MISMA JORNADA, TAL COMO SE HA RESUELTO EN CASOS SIMILARES CORRESPONDE DARLOS POR PERDIDOS A AMBOS CLUBES EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 80, 106 INC. G);

QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN DE LA I.P.P. 06-00-046046-25/00, DE TRÁMITE POR ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FISCAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL 3 DE LA PLATA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE DESCONTARÁ LA YA CUMPLIDA AL SR. ACOSTA JOAQUIN DNI 49.532.664 (RINGUELET) (ART. 200 INC. 1, 31 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE DESCONTARÁ LA YA CUMPLIDA AL SR. ESPINDOLA LUCIANO DNI 49.426.476 (ESTRELLA) (ART. 201 INC. A, 31 Y 48 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE DESCONTARÁ LA YA CUMPLIDA AL SR. ZANEK FRANCISCO DNI 48.511.391 (RINGUELET) (ARTS. 202 INC. A, 186, 31 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 4º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE DESCONTARÁ LA YA CUMPLIDA AL SR. DOMINGUEZ FELIPE DNI 48.841.698 (RINGUELET) (ART. 186, 31 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 5º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE DESCONTARÁ LA YA CUMPLIDA AL SR. SUELDO CARLOS DNI 24.040.339 (P.F. RINGUELET) (ART. 185, 31 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 6º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE DESCONTARÁ LA YA CUMPLIDA AL SR. AHUMADA SANTINO DNI 48.700.509 (RINGUELET) (ART. 186, 31 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 7º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SRES. GAVILAN PABLO DNI 49.160.574 (ESTRELLA), Y RASTELLI FRANCO DNI 49.892.886 (ESTRELLA) (ART. 22 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 8º: MANTENER LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS SRES. MORALES DYLAN DNI 49.663.903 (ESTRELLA) Y RASTELLI VALENTIN, DNI 49.892.885 (ESTRELLA). (ART. 22 R T. Y P.)

ARTÍCULO 9º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 11/09/2025 ENTRE LOS CLUBES C.F. RINGUELET VS. ESTRELLA DE BERISSO, SÉPTIMA DIVISIÓN, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0). (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 10º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 11/09/2025 ENTRE LOS CLUBES C.F. RINGUELET VS. ESTRELLA DE BERISSO, OCTAVA DIVISIÓN, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0). (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 11º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB RINGUELET. (ART. 80 "IN FINE" R.T. Y P., ART. 65 DEL REGLAMENTO GENERAL)

ARTÍCULO 12º: DISPONER QUE LOS PLANTELES DE LOS CLUBES C.F. RINGUELET Y ESTRELLA DE BERISSO, QUINTA DIVISIÓN REALICEN EN CONJUNTO UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON SUPERVISIÓN DE LA LIGA.-

ARTÍCULO 13º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

La Plata, 08/10/2025.-

VISTO:

La presentación efectuada por el **Club Defensores de City Bell**, contra sanciones aplicadas por este Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que el Club impetrante solicita reducción de la pena aplicada al **SR. RAGO PABLO DNI 35.689.607**, quien fuera sancionado con ocho (8) fechas de suspensión en la Sesión 24/2025 de este Tribunal por transgresión al art. 200 Inc. 2 R.T. Y P.;

Que no ajustándose la petición a la Acordada 2/2025 de este Tribunal, no cumplida como mínimo el setenta por ciento de la pena firme aplicada (70%), no ha lugar la petición;

Que además el Club Defensores de City Bell manifiesta que ha sido erróneamente interpretado el informe arbitral que ha merecido la sanción de diez (10) fechas de suspensión al **SR. TEMPERONI JOSE** DNI 21.713.388, (D.T.) aportando una versión de los hechos diferente, al igual que con relación al **SR. MESSINA VICENTE** DNI 33.677.339, y añadiendo que la situación se ha dilatado por las suspensiones de los partidos por cuestiones climáticas;

Que analizado lo expuesto, se concluye que el Club peticionante no aporta prueba alguna que permita desvirtuar el informe arbitral, no siendo suficiente su mera disconformidad para modificar la sanción aplicada en cada caso, las que deben mantenerse en todos sus términos;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB DEF. DE CITY BELL Y MANTENER LA SANCIÓN APLICADA AL SR. RAGO PABLO DNI 35.689.607 EN TODOS SUS TÉRMINOS. (AC. 2/2025, S 24/2025)

ARTÍCULO 2.º RECHAZAR LOS PLANTEOS DE RECONSIDERACIÓN DE PENAS APLICADAS A LOS SRES. TEMPERONI JOSE DNI 21.713.388, Y

MESSINA VICENTE DNI 33.677.339 Y MANTENER LAS SANCIONES APLICADAS DE LA SESIÓN 29/2025.-

ARTÍCULO 3º Notifíquese, publíquese y archívese.

R 322/25.-

LA PLATA 08/10/2025

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **04/10/2025**, entre el Club **CRISFA**, y el **CLUB EVERTON PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en ambas tribunas**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien el hecho ocurrió al inicio del encuentro, la **situación de riesgo, vedada, configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas**.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **CRISFA** la sanción de APERCIBIMIENTO FORMAL Y **MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Aplicar al Club **EVERTON** la sanción de APERCIBIMIENTO FORMAL Y **MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 323/25

LA PLATA 08/10/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 04/10/2025 ENTRE EL **CLUB CRIBA VS EL CLUB SAN LORENZO V.C.**, CATEGORÍA 2.018, DIVISIONAL "A", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB SAN LORENZO NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR A SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL PARTIDO;

QUE CORRESPONDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB SAN LORENZO V.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB CRIBA, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 324/25

LA PLATA 08/10/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 04/10/2025 ENTRE EL **CLUB PEÑAROL VS EL CLUB CURUZÚ CUATIA**, CATEGORÍA 2.018, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB C. CUATÍÁ NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR A SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL PARTIDO;

QUE CORRESPONDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB CURUZÚ CUATÍÁ UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB PEÑAROL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 325/25

LA PLATA 08/10/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 04/10/2025 ENTRE EL **CLUB 9 DE JULIO VS EL CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍA 2.015**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR A SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL PARTIDO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.015 AL CLUB 9 DE JULIO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ATENEO POPULAR.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB 9 DE JULIO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 326/25

LA PLATA 08/10/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 04/10/2025 ENTRE EL **CLUB VILLA ARGUELLO VS EL CLUB P. GONNET, CATEGORÍA 2.019, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB GONNET NO HIZO PRESENTE A SU EQUIPO EN EL HORARIO ESTABLECIDO, POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL PARTIDO;

QUE CORRESPONDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACITOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB P. GONNET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB VILLA ARGUELLO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 327/25

LA PLATA 08/10/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA DE INFANTILES PROGRAMADA PARA EL 04/10/2025 ENTRE EL **CLUB RINGUELET VS EL CLUB UNIDOS DE OLMOS**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA SRA. ÁRBITRA INFORMA QUE DURANTE LA JORNADA HUBO GENTE DE LA PARCIALIDAD LOCAL QUE LA INCREPÓ, TÉCNICOS QUE SE QUEJARON DE SUS DECISIONES. Y FALTA DE COLABORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ANFITRIÓN;

QUE ADEMÁS DEJÓ CONSTANCIA DEL MAL ESTADO DEL VESTUARIO (SIN PUERTA DE INGRESO);

QUE LOS HECHOS DESCRIPTOS SON SUSCEPTIBLES DE ENCUADRARSE EN EL ART. 83 DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB RINGUELET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: INSTAR AL CLUB RINGUELET A QUE REALICE LAS MEJORAS EN EL VESTURIO ARBITRAL.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 328/25